



INFORME 3/2014, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE NAVARRA, SOBRE SOLICITUD FORMULADA DE ACCESO Y ENTREGA DE COPIAS DE LAS ACTAS O INFORMACIONES DE LAS REUNIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN EN EL CONCURSO PROMOVIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA, TURISMO Y RELACIONES INSTITUCIONALES PARA LA ADJUDICACIÓN DE DOS EMISORAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA (98,3 Y 105,6) DE PAMPLONA.

La Comisión Permanente de la Junta de Contratación Pública, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2014, aprobó, por unanimidad, el siguiente informe:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Dirección General de Comunicación del Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales ha recibido escrito firmado por don Mikel Bujanda Oñederra, en representación de Iruñeko Komunikabideak.

En dicho escrito solicita el Sr.Bujanda la entrega de las actas o informaciones de la reuniones de Mesa de Contratación del concurso público para la adjudicación de dos emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia (98,3 y 105,6) de Pamplona.

SEGUNDO.- Tras dicha solicitud, considerando que el procedimiento no se encuentra terminado al no haberse realizado por parte de la Mesa de Contratación la propuesta de adjudicación, el Sr. Consejero del Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, como órgano competente y al amparo de lo dispuesto en el artículo 208.4.c) de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, ha solicitado informe a esta Junta de Contratación Pública, sobre si se ha de acceder o no a la solicitud realizada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 8 apartado a) del Decreto Foral 236/2007, de 5 de noviembre, por el que se regula la Junta de Contratación Pública y los procedimientos y registros a su cargo, la solicitud de informe ha sido presentada por órgano legitimado.

SEGUNDA.- Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 208.4.c) de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (en adelante LFCP), la Junta de Contratación Pública es competente para informar sobre cuestiones que atañen a la contratación pública, a petición de los órganos legitimados por la propia Ley Foral de Contratos Públicos. De su propio tenor literal se desprende que la solicitud de informe debe trascender el caso concreto y buscar la adopción de un criterio general aplicable a otros casos. Por tanto, esta Junta carece de competencia para informar sobre la legalidad de expedientes concretos de contratación y en ningún caso se puede pronunciar sobre cuál deba ser el contenido de la resolución de la solicitud recibida por la Dirección General de Comunicación.

No obstante lo anterior, dado el interés que suscita la cuestión que se plantea en la consulta, se procede a responder a las cuestiones generales que se derivan de ella.

TERCERA.- En relación con la consulta realizada se plantean dos cuestiones fundamentales:

La primera es si existe un derecho por parte de los interesados en el procedimiento a obtener acceso y, en su caso, copias de las actas o informaciones de las reuniones de la Mesa de Contratación actuante en el referido procedimiento.

Y la segunda cuestión, en caso afirmativo, cuándo o en qué momento del procedimiento resulta ejercitable ese derecho de acceso.

Comenzando por la primera de ellas, la Constitución Española dispone en su artículo 105 b) que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos.

La primera norma que regula la materia de forma genérica es la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la cual en su artículo 37, sobre el derecho de acceso a Archivos y Registros, señala que *“Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.”* Y más específicamente, en su artículo 35.a), dispone que los ciudadanos tienen derecho “a

conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de los documentos contenidos en ellos.”

Asimismo, el artículo 11 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, señala que *“1. Todo ciudadano tiene derecho a acceder a los expedientes administrativos en tramitación en los que tenga la consideración de interesado, y a los archivos y registros administrativos en los términos previstos en la normativa vigente. 2. El derecho de acceso conlleva el de obtener copias o certificados de los documentos, previo pago, en su caso, de las tasas o precios establecidos legalmente.”*

Concretando la cuestión del derecho de acceso a los expedientes de contratación pública a la cual se circunscribe el ámbito material de los informes de esta Junta de Contratación Pública, uno de los principios rectores de la contratación administrativa es el de transparencia, tal y como se establece en el artículo 21 “principios rectores” de la LFCP, el cual señala que *“1. Las entidades sometidas a la presente Ley Foral otorgarán a los contratistas un tratamiento igualitario y no discriminatorio y actuarán con transparencia, interpretando las normas atendiendo a tales objetivos y respetando la doctrina dictada a tal fin por la jurisprudencia comunitaria.”*

La Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, en su artículo 16 dispone que *“la Administración Pública fomentará activamente la transparencia en la gestión administrativa. A estos efectos, se obliga a mantener a disposición permanente de los ciudadanos y ciudadanas la información que se considere más relevante de sus ámbitos de actuación, como son, entre otros, los siguientes: contratos públicos, concesiones de servicios públicos, convenios de colaboración, subvenciones, y ordenación del territorio y urbanismo”,* concretando este principio de transparencia en su artículo 17 para la contratación administrativa.

Esta norma, reconoce como principio general, en su artículo 22, el derecho de acceso a la información pública, por el que *“Cualquier ciudadano o ciudadana, ya sea a título individual y en su propio nombre, ya sea en representación y en el nombre de las organizaciones legalmente constituidas en las que se agrupen o que los representen, tienen derecho a acceder, mediante solicitud previa, a la información pública, sin más limitaciones que las contempladas en esta Ley Foral.”*, definiéndose, en su artículo 3 d), como información pública *“aquella información, cualquiera que sea su soporte y forma de expresión, elaborada por la Administración Pública a que se*

refiere esta Ley Foral o que posean éstas, no teniendo esta consideración la documentación enunciada en el apartado e) del artículo 28 de esta Ley Foral.”

Por tanto, el acceso es la regla general siendo la limitación del ejercicio de este derecho la excepción; derecho que se somete a un único requisito formal, la previa solicitud.

Así, y al amparo de la normativa que se acaba de contemplar, la respuesta a la primera de las cuestiones planteadas, si existe un derecho por parte de los interesados en dicho procedimiento a obtener acceso y, en su caso, copias de las actas de las reuniones de la Mesa de Contratación actuante en el referido procedimiento, no puede ser más que afirmativa.

La segunda cuestión que se plantea, sería cuándo o en qué momento del procedimiento resulta ejercitable ese derecho de acceso.

El primer requisito que establece la citada Ley Foral de la Transparencia y del Gobierno Abierto, como acabamos de indicar, es la existencia previa de solicitud, exigencia que se cumple en el presente caso.

Dentro del Título III “Derecho de Acceso a la Información Pública”, en su Capítulo II, regula el “Procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública”.

El artículo 28 del mismo, titulado “Causas de inadmisión de las solicitudes”, con carácter de *numerus clausus*, establece de forma absolutamente restrictiva y tasada, los supuestos en los cuales se puede acordar de forma motivada la inadmisión a trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, dentro de la cual está la derivada de la actividad contractual pública.

En la letra e) de dicho precepto 28 se establece como supuesto de inadmisión cuando las peticiones *“Se refieran a documentación preparatoria, material en curso de elaboración o documentos o datos inconclusos y que no formen parte del expediente administrativo. Por datos inconclusos se entenderán aquellos sobre los que la Administración esté todavía trabajando internamente y no se haya emitido ningún dictamen, informe o aprobación. Si la denegación se basa en este motivo, el órgano competente para resolver deberá mencionar en la denegación la unidad que está preparando el material e informar al solicitante acerca del tiempo previsto para terminar su elaboración.”*

De este precepto, así como de la normativa ya expuesta, al estar la Mesa de Contratación aun en fase de trabajo interno, al no haber formulado la propuesta de adjudicación, estaríamos ante uno de los pocos supuestos que determinan la inadmisión de la solicitud de acceso a la información previstos en nuestra normativa.

Lo que no obsta a que, una vez que desaparezca este supuesto de inadmisión de la solicitud ahora sometida a informe, la misma deberá ser atendida en tiempo y forma, conforme lo preceptuado por la normativa de transparencia, en su aplicación a la actividad contractual realizada por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

CONCLUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, en correlación con la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, una solicitud de acceso a las actas o informaciones de las reuniones de una Mesa de Contratación no es admisible hasta que hayan concluido los trabajos realizados por los miembros integrantes de misma, labor que finalizará, en cada reunión, con la redacción de la correspondiente acta y, en la última de ellas, con la de propuesta de adjudicación.

Pamplona, a 22 de diciembre de 2014

LA PRESIDENTA

EL VOCAL

LA SECRETARIA

Marta Echavarren Zozaya

Martín Orradre Artieda

Silvia Baines Zugasti